

RESOLUCIÓN NRO. ARCERNNR-010/2024

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*";

Que, el artículo 313 de la el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.-Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.-Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley*";

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que el Estado será el responsable de la provisión de los servicios públicos, entre ellos, el de energía eléctrica;

Que, el numeral 2 del artículo 55 del Código Orgánico Administrativo señala: "*Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) 2. Reglamentación interna*";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que "*La presente ley tiene por objeto garantizar que el servicio público de energía eléctrica cumpla los principios constitucionales de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, calidad, sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, para lo cual, corresponde a través del presente instrumento, normar el ejercicio de la responsabilidad del Estado de planificar, ejecutar, regular, controlar y administrar el servicio público de energía eléctrica.*";

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, determina que "*Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica.*";

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece la naturaleza jurídica del *"El Operador Nacional de Electricidad, CENACE, constituye un órgano técnico estratégico adscrito al Ministerio rector de energía y electricidad. Actuará como operador técnico del Sistema Nacional Interconectado (S.N.I.)"*;

Que, los numerales 1, 3, 6 y 8 del artículo 21 de la Ley antes citada, dispone entre las atribuciones y deberes del Operador Nacional de Electricidad (CENACE), respectivamente: *"1. Efectuar la planificación operativa de corto, mediano y largo plazos para el abastecimiento de energía eléctrica al mínimo costo posible (...); 3. Coordinar la operación en tiempo real del S.N.I., considerando condiciones de seguridad, calidad y economía; (...) 3. Coordinar la planificación y ejecución del mantenimiento de generación y transmisión; (...) y, 8.-Supervisar y coordinar el abastecimiento y uso de combustibles para la generación del sector eléctrico."*;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, ultimo inciso del artículo 2, determina que *"Las disposiciones del presente Reglamento serán complementadas con la normativa emitida por el ministerio del ramo, las regulaciones emitidas por la Agencia de Regulación y Control competente del sector eléctrico (...)"*;

Que, el Título II, Capítulo V, correspondiente al "Despacho y Operación del Sistema Nacional Interconectado" del Reglamento ibidem, establece las disposiciones relativas a la planificación operativa, el despacho y la operación del Sistema Nacional Interconectado (S.N.I.), así como las obligaciones y responsabilidades del Operador Nacional de Electricidad (CENACE), de los generadores, de los autogeneradores, del transmisor, de las distribuidoras y de los grandes consumidores; requiriéndose para su plena aplicación la expedición de la normativa correspondiente;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 6 de mayo de 2020, dispuso: *"Fusionese la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada "Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables"*;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo ibidem, dispuso que: *"Una vez concluido el proceso de fusión, todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa (...)serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables."*;

Que, con oficio Nro. CENACE-CENACE-2020-0663-O, de 23 de diciembre de 2020, el Operador Nacional de Electricidad remitió a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNNR) el Código de Conexión y el Código de Operación como insumos para el análisis y la conciliación;

Que, en cumplimiento de la Regulación Nro. ARCERNNR-004/21 denominada *«Procedimiento para la elaboración y difusión de proyectos de regulación del sector eléctrico»*, y su instructivo de aplicación, la Agencia procedió a realizar el proceso de Difusión Interna y Externa, respectivamente, para recibir comentarios y observaciones que permitan mejorar el proyecto de regulación denominado Código de Operación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano;

Que, la Coordinación General Jurídica, con memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2024-0225-ME de 20 de junio de 2024, emite el informe legal favorable en los siguientes términos: *"Con estos antecedentes, y por cuanto el proyecto de regulación "Código de Operación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano" no contraviene el ordenamiento jurídico que rige al sector eléctrico, esta Coordinación General Jurídica, considerando que se ha cumplido con el "Procedimiento para la elaboración y difusión de proyectos de regulación del sector eléctrico", estima pertinente que el mismo sea puesto en consideración del Directorio Institucional para que al amparo de lo dispuesto en los artículos 15 numeral 2 y 17 numeral 2 de la LOSPEE, lo conozca, analice y apruebe de ser el caso, para lo cual emito informe jurídico favorable";*

Que, con memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0268-M, de 08 de julio de 2024, Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico puso a consideración de la Dirección Ejecutiva de la Agencia el proyecto de Regulación denominado *"Código de Operación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano"*, y toda la información de sustento, en el que se recomienda se autorice proseguir con el trámite para la presentación ante el Directorio Institucional;

Que, en el marco del Comité Técnico realizado el 23 de julio de 2024, la CTRCE puso en consideración de dicho Comité el Proyecto de Regulación denominado *"Código de Operación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano"*, con base de lo cual, en el acta de reunión Nro. 07, se emitió el siguiente pronunciamiento:

"Se solicita que en el texto de los Objetivos Específicos se aclare 'recursos técnicos necesarios'";

Que, con memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2024-0288-ME de 24 de julio de 2024, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, señaló que: *"En consideración a lo expuesto, el equipo de trabajo de la Dirección de Regulación Técnica del Sector Eléctrico elaboró un proyecto de Regulación denominado «Código de Operación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano» y su correspondiente Informe de Sustento, documentación que ha sido presentada con Memorando Nro. ARCERNNR-DRTSE -2024-0072-M de 05 de julio de 2024" (...) y una vez absueltas las observaciones presentadas por los miembros del Comité Técnico del 23 de julio de 2024, y a fin de continuar con el proceso para emisión normativa del proyecto de Regulación actualizado que se adjunta, me permito solicitar, señor Director Ejecutivo, y en caso de contar con su anuencia, se sirva disponer el trámite pertinente ante el Directorio Institucional, a efectos de que ese cuerpo colegiado conozca este proyecto de Regulación y resuelva sobre su aprobación."*

Que, mediante oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0639-OF, de 30 de julio de 2024 y su alcance emitido con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0652-OF de 31 de julio de 2024, la Dirección Ejecutiva de la Agencia, convocó a Sesión Extraordinaria, modalidad electrónica, a desarrollarse el día miércoles 31 de julio de 2024 para tratar el proyecto de regulación denominado Código de Operación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

"Punto Único: Expedir la regulación denominada *"Código de Operación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano"*; y,

En ejercicio de las atribuciones y deberes de la Agencia y de su Directorio, de acuerdo con el artículo 15 numerales 1 y artículo 17 numeral 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público de

Energía Eléctrica, respectivamente, conforme lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo Nro. 1036, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo. 1.- Conocer y acoger el informe presentado por el Director Ejecutivo con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0584-OF de 19 de julio de 2024, mediante el cual solicitó a los Miembros del Directorio aprobar el Proyecto de Regulación denominado "*Código de Operación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano*"; sobre la base de la conformidad del informe técnico emitido con Memorando Nro. ARCERNNR-DRTSE-2024-0072-M de 05 de julio de 2022 y el informe jurídico favorable, emitido con el Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-202-0255-ME de 20 de junio de 2024.

Se deja constancia que, de conformidad con los artículos 8, 15 y 22 del Reglamento para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, el Director Ejecutivo, en su calidad de Secretario del referido cuerpo colegiado, es el responsable de la veracidad, confiabilidad y legalidad de la información proporcionada al Cuerpo Colegiado, y sobre la cual el órgano directivo ha adoptado esta resolución.

Artículo. 2.- Conocer y aprobar el Proyecto de la Regulación: «Código de Operación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano» contenido en el informe presentado con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2024-0613-OF de 26 de julio de 2024.

Artículo. 3.- Expedir la Regulación «*Código de Operación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano*», mismo que se adjunta como documento anexo a la presente Resolución. La referida Regulación entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo. 4.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables notifique la presente Resolución, así como el o los anexos correspondientes, al Ministerio de Energía y Minas, a los Participantes Mayoristas del Sector Eléctrico, al Operador Nacional de Electricidad CENACE, a la Coordinación General Jurídica de la ARCERNNR y a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la ARCERNNR.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables la ejecución, seguimiento y control de la presente Resolución y la Regulación denominada «*Código de Operación del Sistema Eléctrico Ecuatoriano*», a las partes interesadas.

Artículo 6.- Señalar que conforme al artículo 8 del Reglamento para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables – ARCERNNR, el Director Ejecutivo en su calidad de Secretario del referido Cuerpo Colegiado, es responsable de verificar que los informes presentados en el seno del Directorio cumplen con los requisitos previstos, así como, de informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta y un días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

Mgtr. Rafael Emilio Quintero Veliz
Delegado del señor Ministro de Energía y Minas
Presidente del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y
Recursos Naturales No Renovables - ARCERNNR

Mgtr. Franklin Fabián Erreyes Tocto
DIRECTOR EJECUTIVO
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES